

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que el termino para que la parte demandante recorriera el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada vencieron el 20 de abril hogaño y la parte actora presento escrito en tal sentido dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, mayo 18 de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1171
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Luis Fernando Arismendi Díaz
Demandado:	Liliana Girón Martínez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00284-00
Providencia:	Auto convoca continuación audiencia

Visto el informe secretarial, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por recorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **19 de JULIO de 2022**, a partir de las **9.30 AM.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico i01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1.- Copia del Registro Civil de matrimonio de los señores **LUIS FERNANDO ARISMENDI DIAZ** y **LILIANA GIRÓN MARTINEZ** expedido por la Notaria Octava del círculo de Cali, bajo el indicativo serial No. 7687150.

2.- Copia del certificado de matrimonio expedido por la oficina de licencias de matrimonio 601NW 1 Court R1900 Miami FL.

3.- Copia digital de la traducción No. 01108072021.

4. Copia digital del apostille.

5.- Copia del Registro Civil de nacimiento del señor **LUIS FERNANDO ARISMENDI DÍAZ** expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Manizales.

6.- Copia del derecho de petición impetrado por el suscrito ante la Registraduría nacional del estado Civil para acceder al registro civil de nacimiento de la señora **LILIANA GIRÓN MARTINEZ**.

7.- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **LUIS FERNANDO ARISMENDI DÍAZ**.

8- Fotocopia digital de la escritura pública No. 3258 protocolizada en la Notaria Trece del Círculo de Cali.

9.- Copia digital del certificado de tradición del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 370-9213.

En cuanto a los documentos que a continuación se relacionan no fueron aportados con la demanda.

1. Respuesta a derecho de petición por parte de la Registraduría Nacional del estado Civil.

2. Copia digital del pasaporte del señor ARISMENDI DIAZ donde se demuestra que no ha salido de los EE. UU desde el año de la expedición de dicho documento (2016).

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de la señora ANGELA MARÍA ARISMENDI DIAZ, quien declarara sobre lo que le conste de los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO

Citar a la señora LILIANA GIRÓN MARTÍNEZ para que absuelva el interrogatorio que le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

No fueron aportadas con la contestación.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de las señoras CLARA INÉS GIRÓN MARTÍNEZ, MÓNICA ZAPORTA, MARTHA GÓMEZ y MAURICIO ABRIL quien declarara sobre lo que le conste de los hechos de la demanda.

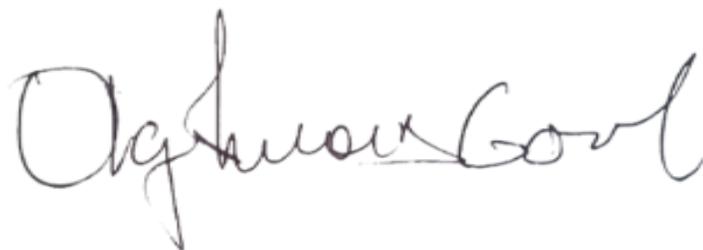
INTERROGATORIO

Citar al señor a LILIANA GIRÓN MARTÍNEZ para que absuelva el interrogatorio que le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ